

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 NOV 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6779-SPA-4894** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentra un perro perro el cual está en balcón a la intemperie, amarrado con una cuerda, en espacio muy reducido, no le dan de comer, se le pueden ver sus costillas (...) no limpian sus desechos y huelen muy mal no tiene donde resguardarse del calor, del frío, ni de la lluvia (...)* [Ubicación de los hechos: calle Hacienda de los Arcos, número 11, primer nivel, colonia Presidentes 2ª sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Hacienda de los Arcos y Hacienda Echegaray; como referencia, es un predio con fachada verde y zaguán blanco, con balcones con barandales blancos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Hacienda de los Arcos, número 11, primer nivel, colonia Presidentes 2ª sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio señalado por la persona denunciante; sin embargo, no se omite mencionar que dicho inmueble contaba con el siguiente domicilio: calle Hacienda de los Arcos, lote 5, manzana 6, colonia Presidentes 2ª Sección, Alcaldía Álvaro Obregón. Acto seguido, llamó a la puerta del sitio siendo atendidos por un habitante del inmueble quien manifestó que el responsable del ejemplar canino que coincidía con el referido no se encontraba, por lo que no permitió el acceso; no obstante, observó desde la vía pública un ejemplar canino macho, raza mestiza tipo bóxer, de color café con blanco, deambulando libremente en el balcón del primer nivel del lugar visitado. En este sentido, dejó el oficio citatorio correspondiente.



Posteriormente, esta Entidad constató que en el sitio denunciado habita un ejemplar canino, tipo bóxer, con condición acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de golpes, enfermedades o estrés, el cual se aloja al interior del inmueble deambulando libremente, contando con sitios para recostarse, permitiéndole entrar y salir al balcón a voluntad en el que cuenta con recipientes de agua y comida; así como, una lona para su protección contra la intemperie. Aunado a lo anterior, su responsable manifestó que dicho animal duerme al interior del sitio y que recibe paseos constantes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató desde la vía pública que en el inmueble ubicado en calle Hacienda de los Arcos, lote 5, manzana 6, primer nivel, colonia Presidentes 2ª Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan un ejemplar canino macho, raza mestiza tipo bóxer, de color café con blanco, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG